



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Numero de proceso: 2019-00248-00
FECHA: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2020

Hora de inicio audiencia: 10:05 A.M.

Hora de finalización: 10:44 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: EDUARDO MAYORGA QUINTERO
APODERADO: NELSON LOPEZ GARCIA
DEMANDADOS: PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION
ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA
APODERADA: CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA

A la hora señalada el despacho instala la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S., con la presencia del demandante y los apoderados de las partes.

Se corre traslado de la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que se encuentra cargada en el archivo 011 y carpeta 012 del expediente digitalizado, sin ninguna manifestación por los apoderados de las partes.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

En consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor EDUARDO MAYORGA QUINTERO como trabajador oficial y el BANCO CAFETERO como empleador, existió un contrato de trabajo entre el 1 de diciembre de 1978 y el 4 de julio 1994.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ASBTENSERSE de entrar a decidir las excepciones de mérito propuestas por la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandante. Se fijan como agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: En caso que esta sentencia no sea apelada se deberá consultar con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte actora apeló el fallo.

Se CONCEDE el recurso de apelación el efecto suspensivo.

Rad. 2019-00248-00

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A